

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.º 14178

FECHA: 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en atención a la queja realizada por medio de la plataforma VITAL un miembro de la comunidad del municipio de Sahagún, sobre el presunto taponamiento de un arroyo con cemento que impide que corra el agua de manera normal, profesionales del grupo de gestión de riesgo de la CAR CVS, realizaron visita de inspección del día 20 de junio del 2018, en la vía municipio de Sahagún conduce a la unión en la Finca LA ALPUJARRA

Que de la visita realizada se generó informe de visita N° GGR 2018-201 del 21 de junio del 2018, a raíz del cual la Corporación CVS por medio de Auto N° 11010 del 15 de julio del 2019, dio “apertura a una investigación administrativa ambiental y se ordenaron unos requerimientos” a la señora BEATRIZ ELENA GARCIA ALDANA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.574.735, en calidad de propietaria del predio denominado la ALPUJARRA, pro presunta construcción de una obra antrópica tipo muro de concreto en medio del arroyo, el cual está alterando el cauce del mismo, ocasionando taponamiento, supuestamente con el fin de explotación de aguas superficiales en el finca antes mencionada, la cual no cuenta con los permisos para la construcción de dicha obra. vulnerando con ellos los artículos 2.2.1.1.18.1, numeral 3. Artículo 2.2.3.2.24.1, compilado en el decreto 1076 de 2015 y el artículo 8 del decreto ley 2811 de 1974.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.º 14178

FECHA: 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Que de lo anterior y en vista que no fue posible notificar a la señora BEATRIZ ELENA GARCIA ALDANA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.574.735, del Auto N° 11010 del 15 de julio del 2019, "por la cual se abre una investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos" a su lugar de domicilio, la CAR-CVS procedió a notificarla personalmente por medio de página web el día 28 de marzo del 2022, por medio de página web se notificó por aviso a la señora BEATRIZ ELENA GARCIA ALDANA identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.574.735, el día 8 de agosto del 2022.

Que mediante Auto N° 13776 del 30 de agosto de 2022, la CAR CVS, formulo pliego de cargos contra la señora BEATRIZ ELENA GARCIA ALDANA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.574.735, en calidad de propietaria del predio denominado la ALPUJARRA, por presunta construcción de una obra antrópica tipo muro de concreto en medio del arroyo, el cual está alterando el cauce del mismo, ocasionando taponamiento, supuestamente con el fin de explotación de aguas superficiales en el finca antes mencionada, la cual no cuenta con los permisos para la construcción de dicha obra.

El acto administrativo de la referencia fue notificado personalmente por medio de página web el día 07 de octubre del 2022, así mismo se realizó la notificación por aviso el día 24 de octubre de 2022 por medio de pagina web, pese a estar debidamente notificada la señora BEATRIZ ELENA GARCIA ALDANA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.574.735, no presento escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 14178

FECHA: 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022

una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.*

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

“... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la señora BEATRIZ ELENA GARCIA ALDANA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.574.735, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 14178

FECHA: 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022

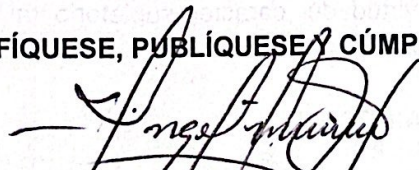
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora BEATRIZ ELENA GARCIA ALDANA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.574.735, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: José Córdoba/ Consultorio jurídico UPB - Oficina Jurídica Ambiental CVS